

Suspensión pago préstamos/créditos no hipotecarios

**Agradecemos a Caritas Diocesana de Barcelona el trabajo realizado en este tema

Actualizado a 1 de junio de 2020

INDICE

- 1.- Qué hacer ante una situación de vulnerabilidad económica sobrevenida por el COVID19 y no poder pagar las cuotas de los créditos y préstamos pendientes.
- 2.- El fiador o avalista, ¿puede solicitar la suspensión del pago?
- 3.- ¿Qué plazo está marcado para pedir la suspensión?
- 4.- ¿Qué documentación se debe acompañar a la solicitud de suspensión?
- 5.- ¿Desde cuándo tendrá efectos la suspensión?
- 6.- ¿Cuánto tiempo durará la suspensión?
- 7.- ¿Qué efectos tiene la suspensión?
- 8.- ¿Qué pasa si no se cumple con los requisitos?
- 9.- ¿Qué se puede hacer si no se pueden pagar las cuotas de los créditos y préstamos pendientes, pero no se reúnen los requisitos de vulnerabilidad económica sobrevenida?

- 1.- Qué hacer ante una situación de vulnerabilidad económica sobrevenida por el COVID19 y no poder pagar las cuotas de los créditos y préstamos pendientes.

Se puede solicitar una suspensión del pago del préstamo siempre y cuando se cumplan todos los requisitos siguientes:

1. Si es un trabajador por cuenta ajena, pasar a estar en situación de desempleo, estar afectado por un ERTE, o haber reducido la jornada por motivo de cuidados.
2. Si es un empresario o profesional, haber sufrido una pérdida sustancial de ingresos.

Suspensión pago préstamos/créditos no hipotecarios

3. Que los ingresos de la unidad familiar no superen el mes anterior a la solicitud de la moratoria $537,84 \text{ €} \times 3 = 1.613,52 \text{ €/ mes}$.

Este límite se incrementará:

- En 0,1 veces el IPREM por cada hijo a cargo: en 53,78 €
- En 0,15 veces el IPREM por cada hijo si la unidad familiar es monoparental.: 80,60 €.
- En 0,1 veces IPREM por cada persona mayor de 65 años miembro de la unidad familiar: 53,78 €
- Si alguno de los miembros de la unidad familiar tiene declarada una discapacidad superior al 33%, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral, el límite previsto será de cuatro veces el IPREM: 2.151 € sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo a cargo.
- Si el obligado a pagar la renta es una persona con parálisis cerebral, enfermedad mental, o con discapacidad intelectual, con grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%, o persona con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 65%, así como en los casos de enfermedad grave que incapacite acreditadamente a la persona o a su cuidador para realizar una actividad laboral, el límite previsto será de cinco veces IPREM: 2.689 €.

4. Que la renta arrendaticia, más los gastos y suministros básicos (electricidad, gas, gasoil para calefacción, agua corriente, de los servicios de telecomunicación fija y móvil, y las posibles contribuciones a la comunidad de propietarios) resulte superior o igual al 35 % de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar.
5. No se entenderá que estamos en un supuesto de vulnerabilidad si la persona arrendataria o cualquiera de las personas de la unidad familiar son propietarias o usufructuarias de alguna vivienda en España.

2.- El fiador o avalista, ¿puede solicitar la suspensión del pago?

Si siempre y cuando esté en una situación de vulnerabilidad económica sobrevenida por el COVID19 y cumpla los requisitos del punto anterior.

3.- ¿Qué plazo está marcado para pedir la suspensión?

Suspensión pago préstamos/créditos no hipotecarios

Hasta 1 mes después de la vigencia del estado de alarma.

4.- ¿Qué documentación se debe acompañar a la solicitud?

1. En caso de situación legal de desempleo: certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones, en el que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo.
2. En caso de cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia, mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.
3. Número de personas que habitan en la vivienda habitual:
 - i. Libro de familia o documento acreditativo de pareja de hecho.
 - ii. Certificado de empadronamiento relativo a las personas empadronadas en la vivienda, con referencia al momento de la presentación de los documentos acreditativos y a los seis meses anteriores.
 - iii. Declaración de discapacidad, de dependencia o de incapacidad permanente para realizar una actividad laboral.
4. Titularidad de los bienes: nota simple del servicio de índices del Registro de la Propiedad de todos los miembros de la unidad familiar.
5. Declaración responsable del deudor o deudores relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos para considerarse sin recursos económicos suficientes según este real decreto-ley.

5.- ¿Desde cuándo tendrá efectos la suspensión?

Desde el momento en que se presente la solicitud.

6.- ¿Cuánto tiempo durará la suspensión?

Tres meses, ampliables si así se decide en Acuerdo de Consejo de Ministros.

7.- ¿Qué efectos tiene la suspensión?

El acreedor no podrá pedir el pago de la cuota y no se devengarán intereses.

Suspensión pago préstamos/créditos no hipotecarios

Además, la fecha del contrato se ampliará por el tiempo que dure la suspensión sin modificación de ninguna otra condición pactada.

8.- ¿Qué pasa si no se cumple con los requisitos?

Se exigirá responsabilidad por los daños y perjuicios que se hayan podido producir, así como de todos los gastos generados por la aplicación de la suspensión.

9.- ¿ Qué se puede hacer si no se pueden pagar las cuotas de los créditos y préstamos pendientes, pero no se reúnen los requisitos de vulnerabilidad económica sobrevenida?

Se puede acordar una moratoria o aplazamiento en el pago con la entidad financiera, siempre que ésta se haya adherido a un Acuerdo marco sectoriales para la concesión de moratorias convencionales con sus deudores como consecuencia de la crisis sanitaria derivada del COVID-19.

Por tanto, según sea la entidad financiera se podrá acordar (manteniendo el devengo de los intereses pactados en el contrato de préstamo inicial) , que el importe de lo aplazado se abone de una de estas 2 formas, mediante:

- a) La redistribución de las cuotas sin modificarse el plazo de vencimiento, o
- b) La ampliación del plazo de vencimiento, en un número de meses equivalente a la duración de la moratoria.

Las moratorias concedidas no podrán modificar el tipo de interés pactado, cobrar gastos o comisiones ni establecer otras garantías adicionales.

Si tienes cualquier duda puedes contactar con nosotros en el teléfono de Caritas Diocesana de Salamanca 923 269698